

ACUSE

Of. No. COFEME/17/6868

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos.*

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2017

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ  
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos*, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 7 de diciembre de 2017, a través del portal de la MIR; lo anterior, en respuesta el Dictamen Total no Final, emitido por esta Comisión el 6 de octubre de 2017, mediante oficio COFEME/17/5946.

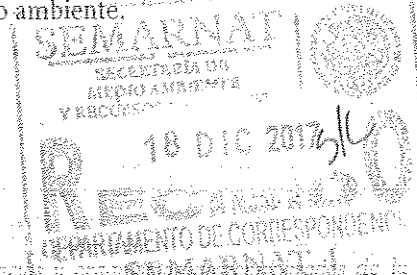
Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

#### DICTAMEN FINAL

##### *I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*

Con relación a lo indicado en el oficio COFEME/17/5946 del 6 de octubre de 2017, en atención a lo establecido en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial<sup>2</sup>, esta Comisión dio cuenta que esa Secretaría presentó en el anexo al formulario de la MIR denominado "20170918164636\_43487\_ANEXO I. ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA ICR.docx", justificación respecto a no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, dos obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente.

Acuerdos que fpa los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.



En particular la Dependencia indicó que "(d)e conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013; se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes."

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que "(d)erivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales."

Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la LASEA.

De esta forma, esa Secretaría manifestó que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, esta Comisión consideró que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada.

Por lo anterior, esta Comisión consideró, mediante oficio COFEME/17/5946 del 6 de octubre de 2017, que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar dos obligaciones regulatorias o dos actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este órgano desconcentrado estimó que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## II. Consideraciones generales

La *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*<sup>2</sup> tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de una Agencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por otra parte, esta COFEMER observó en su Dictamen Total no Final, que la calidad de los terceros autorizados para aprobar lo correspondiente en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, es fundamental para el funcionamiento del sector de hidrocarburos, por lo que, dichos organismos deben de estar sujetos a mecanismos que garanticen que su toma de decisiones se realice con base en criterios técnicos que avalen las buenas prácticas; lo anterior, implica la necesidad de definir reglas de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en nuevas operaciones. Al respecto, dado que el sector de hidrocarburos vive una evolución interna y externa, aumentando los agentes económicos que en él participan, la actualización de los ordenamientos, así como el establecimiento de las reglas que deberán observar los terceros autorizados, facilitará su adecuada operación.

En ese sentido, el 24 de enero de 2017 se publicaron las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, las cuales tienen la finalidad de establecer los lineamientos para llevar a cabo las Investigaciones Causa Raíz de incidentes y accidentes ocurridos en las instalaciones de los regulados.

Tomando todo lo anterior en consideración, es necesario publicar una convocatoria en la cual se especifiquen los requisitos que deberán presentar las personas morales interesadas en fungir como terceros autorizados, a efecto de garantizar que estos últimos cuenten con las capacidades técnicas y humanas que se requieren para la realización de los trabajos inherentes.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER reitera que considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que con ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener los terceros autorizados, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

## III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT en el formulario de MIR del 22 de septiembre de 2017, el objetivo del anteproyecto de mérito es "(...) hacer del conocimiento público, a las personas morales interesadas en fungir como LICR, los requisitos administrativos que deben cumplir en su totalidad, con la finalidad de que aquellas pueda demostrar que cuentan con la capacidad humana, material y técnica, a efecto de garantizar la prestación de los servicios que implica la Autorización en comento y, por consiguiente, cumplir con lo establecido en las DACG ICR, con el fin de garantizar la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones relacionadas a las actividades del Sector Hidrocarburos." Por lo anterior, al emitirse la Convocatoria en trámite, se garantizará la capacidad técnica para la realización de dictámenes y evaluaciones técnicas de los particulares interesados en fungir como terceros autorizados de la Agencia.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

En lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que "(...) no existe, hasta el momento, una convocatoria que establezca los requisitos administrativos y técnicos que debe cumplir un Tercero, a efecto de ser autorizado por la ASEA, con el objetivo de liderar las ICR e integrar el Informe Final. Teniendo en consideración que los requisitos que se estipulan mediante una convocatoria tiene el carácter de máxima publicidad, con el objetivo de garantizar la libre concurrencia y competencia de las personas morales interesadas en desempeñarse como LICR. Sin tal convocatoria, no podrán llevarse a cabo las ICR y, por lo tanto, no se conocerán con precisión las causas que originaron los accidentes dentro de las instalaciones del sector hidrocarburos. Como resultado, no existirá una pronta respuesta y solución a tal eventualidad, ni mucho menos, tomar decisiones hacia el futuro que prevengan una nueva contingencia de similares características. En este sentido, la realización de las ICR permitirá conocer de forma detallada y profunda las causas de dichos accidentes o incidentes, y con ello asegurar la mejora continua e implementar acciones de atención y prevención".

Bajo esta perspectiva, la COFEMER consideró justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de dictámenes y evaluaciones técnicas confiables, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR del 22 de septiembre de 2017, esta Comisión observó que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que "(...) resultará inviable dar solución a la problemática descrita, en el entendido de que si no se emite la Convocatoria propuesta no se establecerán los requerimientos administrativos, a efecto de llevar a cabo las ICR, así como del Informe Final de dichas investigaciones. En este sentido, prevalecerá un estado de incertidumbre jurídica para las personas morales, así como para los sujetos obligados que deben llevar a cabo dichas ICR. En esta perspectiva, los Terceros tendría un completo desconocimiento respecto a las acciones y trámites, con el fin de desempeñarse como LICR. En consecuencia, la ausencia de dicha Convocatoria, se constituye como un impedimento para cumplir con lo estipulado en las DACG ICR, lo que conllevaría a no poder conocer con precisión las causas de los accidentes o incidentes ocurridos en las instalaciones del sector hidrocarburos, lo que implica que estas eventualidades se repitan, colocando en franco riesgo a las personas, la infraestructura y el medio ambiente.

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que se "(...) las personas morales interesadas en desempeñarse como Tercer Autorizado y llevar a cabo las ICR, tendrían el incentivo necesario para realizar las tareas descritas de acuerdo a sus intereses tanto en el plano económico como el administrativo y técnico; en este supuesto, podrán desarrollar sus propios esquemas y criterios normativos, así como sus propias especificaciones y requerimientos técnicos. Lo anterior podría significar que las acciones surgidas de la autorregulación no cuenten con las exigencias necesarias y no cumplan con los estándares mínimos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. Asimismo, en este esquema existe la posibilidad de que se generen actuaciones heterogéneas entre las personas morales, por lo que produciría incertidumbre jurídica, técnica y administrativa, aumentando con ello la posibilidad de no generar adecuadamente las ICR, y con ello no se podrán evitar en el futuro nuevos accidentes de similares características. Por lo que los esquemas de autorregulación no son una opción viable, ya que no garantizarán la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente".

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que la problemática planteada en la presente MIR, no se relaciona con la capacidad económica de las personas morales que deseen obtener la Autorización por parte de la ASEA o efecto de desempeñarse como Tercero Autorizado y llevar a cabo las ICR, toda vez que su objetivo es definir los requisitos y administrativos que permitirán éstas poder efectuar las ICR, garantizando la integridad de las instalaciones, del personal, de la población aledaña y del medio ambiente".

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo, la descartó debido a que "(...) las personas morales interesadas en desempeñarse como Terceros Autorizados, tienen el incentivo de tomar decisiones libremente respecto a qué regulación o normativa tomarán en cuenta a efecto de realizar las ICR, y solamente actuarán sobre sus propias reglas. En esta perspectiva, al no tener un referente obligatorio, las personas morales, actuarán de acuerdo a sus propios intereses, lo cual pone en riesgo la seguridad industrial, operativa y protección al ambiente, ya que el proceso de realizar las investigaciones causa raíz estará condicionado a las posibilidades materiales, económicas y tecnológicas de cada una de ellas, cimentando actuaciones no estandarizadas; en consecuencia, el proceso de ICR será heterogéneo, lo que no garantiza un resultado que permita conocer detalladamente la causa de los accidentes dentro de las instalaciones del sector hidrocarburos, y por lo tanto, no se establecerán las medidas que evitarán una eventualidad de semejantes características. Por lo tanto, los esquemas voluntarios no son una posibilidad viable, ya que coloca en franco riesgo la seguridad de las personas, la infraestructura y el medio ambiente".

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inconveniente ya que "...otro tipo de disposiciones distintas a la Convocatoria propuesta, no estipularían los requerimientos y especificaciones administrativas que todas las personas morales deben cumplir, con la finalidad de obtener la Autorización como Tercero por parte de la Agencia, con el objetivo de desempeñarse como LICR, y con ello asegurar que estas Investigaciones se llevarán a cabo de manera eficiente y de acuerdo a lo estipulado en las DACG ICR. Este sentido, la Convocatoria establece los requerimientos necesarios que deben cumplir las personas morales interesadas para el objetivo ya mencionado. Por lo que esta alternativa no es viable respecto a resolver la problemática planteada."

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que ésta "a) Es indispensable contar con la Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos, debido a que es el mejor instrumento para resolver la problemática planteada, ya que permitirá a las personas morales obtener dicha Autorización por parte de la ASEA y materializar el proceso de ICR, y con ello dar cumplimiento en los estipulado en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en las instalaciones del sector hidrocarburos y b) Se establecen los requisitos administrativos, tales como los trámites y documentos necesarios, con el objetivo de que las personas morales interesadas tengan la información precisa y exhaustiva, a efecto de obtener la autorización correspondiente."

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observó en su Dictamen Total no Final del 6 de octubre de 2017 que la autoridad dio cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de clarificación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se advierte que a través de la MIR del 22 de septiembre de 2017 la autoridad señaló, que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modifica el trámite ASEA-00-045 denominado "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos". De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta una tabla con los requisitos indicados por esa Secretaría:

| Nombre del trámite                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autorización como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Requisitos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple y original para cotejo del Certificado vigente del Sistema de calidad, emitido por un organismo acreditado por entidad nacional o internacional. Dicho Sistema debe tener como los procesos de evaluación técnica y emisión de dictámenes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente;</li> <li>2. Escrito del solicitante donde explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de evaluación técnica y emisión de dictámenes técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente, Utilizando el formato ASEA/TER/F-03.<br/>En específico, debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria.</li> <li>3. Copia simple, y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado;</li> <li>4. Copia simple, y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro;</li> <li>5. Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado.</li> <li>6. Carta firmada por cada aspirante a Líder de Investigación Causa Raíz y el representante legal del solicitante que manifiesten asumir la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados de los Informes emitidos (Utilizando los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09).</li> <li>7. Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera (mediante el formato ASEA/TER/F-10), especialidades siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Operación;</li> <li>ii. Mantenimiento (mecánico, eléctrico, plantas, instrumentos, civil, entre otros);</li> <li>iii. Proceso;</li> <li>iv. Seguridad Industrial y Operativa;</li> <li>v. Protección al Medio Ambiente;</li> <li>vi. Proyectos;</li> <li>vii. Recursos Humanos;</li> <li>viii. Contratos;</li> <li>ix. Planeación;</li> <li>x. Presupuestos, y</li> <li>xi. Salud y medicina del trabajo, entre otros.</li> </ol> </li> </ol> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Nombre del trámite</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
| Autorización como tercero en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
| <b>Requisitos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
| <p>8. Copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura del o de los aspirantes a Líderes de Investigación Causa Raíz, en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de ingeniería y tecnología.</p> <p>9. Ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, del o de los aspirantes a Líderes de Investigación Causa Raíz especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente.</p> <p>10. Carta bajo protesta de decir verdad, utilizando el formato ASEA/TER/F-12, en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Una carta por cada ficha curricular. Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.</p> <p>11. Carta firmada por cada aspirante a Líder de Investigación Causa Raíz y el representante legal del solicitante mediante la cual manifieste que domina los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria (DACG ICR), así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma (utilizando el formato ASEA/TER/F-13).</p> |  |
| <b>Justificación:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| La modificación del trámite ASEA-00-045, tiene el objetivo de incorporar la convocatoria objeto de la presente MIR, como fundamento jurídico que da origen al trámite, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las personas morales sobre el tiempo y forma en que deberán presentar su información a la Agencia para ser autorizados como Terceros para liderar y emitir los informes de Investigación Causa Raíz de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuestas a la pregunta 6 de la MIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa a los artículos 69-M y 69-O de la LFPA, en lo referente a medio de presentación, requisitos, fíca, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión recomendó a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el apartado VII. Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto del Dictamen Total no Final del 6 de octubre de 2017.

## 2. Obligaciones y/o Disposiciones

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observó en su oficio COFEME/17/5946 que, a través de la MIR del 22 de septiembre de 2017, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

| Establece | Artículo(s)    | Justificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           | Apartado III A | Se establece que las personas morales interesadas en la propuesta regulatoria, deberán contar con al menos un (1) Líder de Investigación Causa Raíz y con capacidad operacional, con personal profesional técnico especializado multidisciplinario que cubrirá, según se requiera, las especialidades enunciadas (Operación; Mantenimiento; electricidad; plantas; instrumentos; civil; químicos; Personal Seguridad Industrial; Operativa; Protección al Medio Ambiente; Proyectos; Recursos humanos; Adquisiciones; Contratos; Planeación; Presupuestos; y Salud y medicina del trabajo, entre otros.). En este sentido, se infiere que la persona moral interesada en desempeñarse como LICR, cuenta con los recursos |

### 3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR del 22 de septiembre de 2017, así como en el documento anexo 20170918164636\_43487\_ANEXO III. C-B ICR.xlsx, esa SEMARNAT realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido con la emisión de la propuesta regulatoria, a partir de la metodología cuantitativa desarrollada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos conocida como "Standard Cost Model"<sup>4</sup>; lo anterior, al identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

doi:10.1002/ajb.a.10093

En consecuencia, esa Secretaría identificó y realizó la cuantificación de los costos que generará la entrada en vigor del anteproyecto regulatorio, como se indica a continuación:

*a) Generales*

En el apartado A de esta sección, se establece que el solicitante debe presentar la copia simple y original para cotejo, del certificado vigente del Sistema de calidad, emitido por un organismo acreditado por entidad nacional o internacional. Este sistema de calidad ya es solicitado en el trámite ASEA-00-045 Autorización como Tercero del Sector Hidrocarburos, por lo que esa Secretaría solo cuantificó el costo por presentar ante la ASEA la copia simple de dicho certificado. En tal caso, el costo por una copia de dicho documento asciende a la cantidad de \$2 pesos por copia, si suponemos que este certificado está conformado por 5 fojas, entonces el costo total es de \$10 pesos. Asimismo, se solicita un escrito donde el solicitante explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de investigación técnica y emisión de informes. De esta manera, al ser un documento técnico de carácter informativo, su costo se asocia al salario promedio por hora que recibe un profesionista. Bajo esta premisa, si se considera el salario promedio mensual de un profesionista en las áreas de las ingenierías (que es el profesionista que podría realizar la investigación técnica y la emisión de informes) entonces se cuantifica que el costo de este documento informativo es de aproximadamente \$393 pesos<sup>5</sup>, considerando que lo realiza en un día laboral de ocho horas.

En el apartado B, se solicita una copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente. Puesto que la póliza de seguro se solicita en el trámite ASEA-00-045, entonces esa Dependencia solo cuantificó las copias para cotejo de dicha póliza. De esta manera, se infiere que una póliza de seguro consta de aproximadamente 5 páginas, integradas por la carátula, deducibles y condiciones generales, entonces el costo por estas copias es de \$10 pesos. Adicionalmente, los solicitantes deben entregar copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro, por lo que el costo de esta copia simple es de \$2 pesos.

Finalmente, se solicita que se realice una carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado. Bajo esta premisa, la SEMARNAT manifestó que este tipo de documentos, al ser de carácter informativo, se podría materializar en un día laboral, por lo que el costo de este rubro es de aproximadamente \$393 pesos. Por lo que el costo total de esta sección asciende a la cantidad de \$808 pesos.

*b) Específicos*

En el apartado A de esta sección, se establece que el solicitante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego de las Disposiciones Administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Informes emitidos como Tercero Autorizado. Por consiguiente, al ser un documento técnico de carácter informativo, puede ser integrado por un profesional relacionado con las actividades descritas en la presente Convocatoria; de esta manera, esa Secretaría cuantificó que el salario de un profesionista de estas características, que puede integrar esta información, asciende a la cantidad de \$786 pesos, ya que debe integrarse la información en dos formatos distintos (ASEA/TER/R-08 y ASEA/TER/R-09).

<sup>5</sup> De acuerdo con el Observatorio Laboral, el salario mensual promedio del área de Ingenierías es de \$11,793 pesos, con cifras actualizadas al primer trimestre del año 2017.

#### c) *Técnicos*

Se establece en el apartado A de esta sección que los interesados deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, en actividades del Sector Hidrocarburos contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado multidisciplinario. De esta manera, en párrafos anteriores se calculó que un reporte técnico administrativo similar al solicitado en esta sección es de aproximadamente \$393 pesos.

En el apartado B se solicita al interesado presentar copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura del o los aspirantes a Líder de Investigación Causa Raíz (LICR), por lo que el costo de la copia asciende a la cantidad de \$2 pesos. Adicional a ello, los aspirantes deben comprobar la experiencia en algunas de las áreas de conocimiento estipuladas en la Convocatoria, mediante la presentación de documentos académicos y laborales. Lo anterior se puede integrar en la ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, adjuntando copia simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente. Para el caso de la integración documental de la experiencia requerida, se infiere que el costo se basa en la cuantificación del salario por día que un profesional percibe, en tal caso, con información previamente cuantificada, se sabe que el costo por un reporte técnico administrativo es de \$393; asimismo, el costo por la copia simple de la identificación oficial del candidato a LICR es de \$2 pesos. También se requiere que cada ficha curricular debe acompañarse por una carta bajo protesta de decir verdad utilizando el formato ASEA/TER/F-12. En este sentido, si se considera como mínimo a un aspirante a LICR, entonces el costo por el desarrollo de la carta en mención es de aproximadamente \$393 pesos.

Finalmente, el aspirante debe presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que domina dichos contenidos, utilizando el formato ASEA/TER/F-13. En esta perspectiva, el costo de integración de esta carta es de aproximadamente \$393 pesos.

Por lo tanto, esa Secretaría estimó que el costo total de esta sección asciende a \$1,576 pesos. Igualmente, la SEMARNAT estimó que el costo de los viáticos, los cuales se integran de comidas, hospedaje y transporte, asciende a la cantidad de \$8,120 pesos<sup>6</sup>.

En consecuencia, con dicha información, tomando en consideración que existen 24 posibles Terceros Autorizados para realizar las ICR, entonces el costo total de la regulación se estimó en aproximadamente \$270,960 pesos.

#### 4. *Beneficios*

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente y en el documento 20170918164636\_43487\_ANEXO III. C-B ICR.xlsx, esa Dependencia estimó que, los beneficios de la Convocatoria propuesta, radican en el hecho de que, a través del desarrollo y materialización de las ICR a través del trabajo del LICR, se conozcan con precisión las causas que originaron algún accidente o incidente dentro de las instalaciones del sector hidrocarburos, de tal manera que se evite en el futuro una eventualidad de similares características, impactando de manera directa en la seguridad de las personas y el medio ambiente, así como de las propias instalaciones.

<sup>6</sup> Esta cifra fue calculada a efecto de considerar el costo que enfrentan los regulados por acudir a la ASEA para la entrega de la documentación solicitada en la presente Convocatoria.

En dicho supuesto, teniendo en cuenta información de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) relativa al monto de pérdidas por siniestros (siniestralidad) del sector hidrocarburos respecto a la responsabilidad civil para el año 2014, se calculó que ésta asciende en promedio a la cantidad de \$10,645,368 pesos. De esta manera, con la adecuada conducción de la ICB a través del líder correspondiente, el cual debe obtener la autorización por parte de la ASEA cumpliendo cabalmente con los requisitos de la presente Convocatoria, se podrán evitar siniestros en el futuro de semejantes características. En consecuencia, esa Secretaría infirió que la implementación del proyecto regulatorio pudiera reducir en un 5% los siniestros descritos, con lo que estimó que la siniestralidad evitada pudiera ascender a \$ 532,268.40 pesos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observó en su Dictamen Total no Final del 6 de octubre de 2017 que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$270,960 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$ 532,268.40 pesos, resultando estos últimos 1.96 veces mayores a los costos. En consecuencia, esta Comisión consideró que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, lo cual resulta acorde con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

## VI. Análisis de impacto en la competencia

Se hace del conocimiento de esa Dependencia que el 22 de septiembre de 2017 fue notificada la recepción del expediente 04/0056/220917 a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE). Lo anterior, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis de aquellas MIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que la COFEMER le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que "concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito". No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

publicada en el portal de diciembre de 2017

Cabe señalar que dicho manual establece, de acuerdo con el tipo de formulario que se presenta el anteproyecto, los siguientes plazos para la emisión de la opinión de la COFECE:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.
- ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario de la MIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto, que "(a)l existir un elemento obligatorio que estipule los requisitos que deberán cumplir todas aquellas personas morales que deseen obtener la autorización por parte de la ASEA como Tercero a efecto de desempeñarse como LICR, se garantiza que éstos cuenten con los elementos y conocimientos necesarios para llevar a cabo dichas investigaciones, y con ello asegurar que las ICR se conducen de manera adecuada".

### VII. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme lo señalado en el apartado V. Impacto de la regulación, sección 1. Creación, modificación o eliminación de trámites, esta Comisión identificó en su Dictamen Total no Final del 6 de octubre de 2017, que las modificaciones al trámite ASEA-00-045, se ciñen a su fundamento jurídico y a lo dispuesto en el presente anteproyecto. Por lo tanto, este órgano desconcentrado recomendó a esa Secretaría considerar la creación de una modalidad específica para dicho trámite denominada "Informes de Investigación Causa Raíz", que contenga todo lo referente a la presente convocatoria. Lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar los requisitos contemplados en la propuesta regulatoria en comento.

Sobre el particular, en su oficio de Respuesta a Dictamen, esa Secretaría indicó que toma nota de la recomendación realizada por esta Comisión y que determinará lo conducente al momento de dar de alta el trámite correspondiente, a efecto de otorgar certidumbre jurídica a los particulares interesados en la propuesta regulatoria de mérito.

Asimismo, este órgano desconcentrado da cuenta que, en atención al comentario de un particular recibido en el periodo de consulta pública del procedimiento de mejora regulatoria, esa Secretaría modificó la propuesta regulatoria como se indica a continuación:

- Se eliminó del anteproyecto el requisito del numeral A, inciso a) de la sección I. Generales. Lo anterior, a efecto de reducir las cargas administrativas a las personas morales interesadas en fungir como terceros autorizados para liderar y emitir los informes de ICR de eventos ocurridos en el Sector Hidrocarburos, con lo cual, además, se brinda mayor certeza jurídica y otorga mayor claridad a las personas morales interesadas en participar en esta convocatoria.

Igualmente, conforme lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se comunica a la SEMARNAT que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a dicho trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

Asimismo, en caso de que la COFECE solicite a la COFEMER, datos, planes, programas, o copia de los datos siguientes en que la COFECE reciba la información requerida.

- Requisito referente a que los solicitantes deben presentar una copia simple y original para cotejo, del certificado vigente del Sistema de calidad, emitido por un organismo acreditado por entidad nacional o internacional. Dicho Sistema debe tener como alcance los procesos de Evaluaciones Técnicas y emisión de Dictámenes Técnicos, de acuerdo a la ISO 9001 o equivalente.

### VIII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifestó que hasta la fecha de la emisión del Dictamen Total no Final del 6 de octubre de 2017, se recibió un comentario de un particular interesado en el anteproyecto, el cual se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemecsinir.gob.mx/expedientes/40721>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectuara las adecuaciones que estimara convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brindara una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Al respecto, esta Comisión advierte que esa Secretaría, mediante el documento denominado 20171206101602\_44115\_ANEXO IV. Matriz comentarios de Consulta Pública\_ICR.docx anexo a la MIR del 7 de diciembre de 2017, dio contestación al señalamiento vertido por el particular. En ese sentido, este órgano desconcentrado observa que respecto a la versión del anteproyecto recibida el 22 de septiembre de 2017, la última versión de la propuesta regulatoria recibida el 7 de diciembre de 2017, contiene modificaciones en atención a dicho comentario, conforme a lo indicado en apartado VII. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

El presente oficio, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>10</sup>; así como el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

NPFG

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

